



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	LUIS ÁLVARO PEDRAZA CARRILLO
Demandado:	LUDY YANETH CARRILLO MARTÍNEZ
Radicado:	110013110011 2020 00177 00
Providencia:	Auto No. 2694
Decisión:	Decreta prueba de oficio

Sin poderse realizar la audiencia **Inicial, de instrucción y Juzgamiento** establecida en los arts. 372 y 373 del CGP, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, este Despacho procede a reprogramar la diligencia.

De este modo, para retomar la fase procesal, se reprograma la **Audiencia Inicial de Instrucción y Juzgamiento**, para el **día jueves cinco (05) de octubre de 2023 a las 09:30 a.m.**, acto a celebrarse de igual manera con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

De otro lado, conforme las facultades conferidas en el art. 169 y 170 del CGP, para la realización de la diligencia fijada anteriormente y lograr una decisión de fondo en el presente asunto, al resultar útil para la verificación de los hechos relacionados en la demanda y su contestación, se ordena como prueba de oficio la siguiente:

➤ Copia auténtica de la Escritura Pública No. 734 del 29 de diciembre de 1998, a través de la cual se realizó la liquidación de la sociedad conyugal entre los señores LUIS ÁLVARO PEDRAZA CARRILLO y ALICIA PEÑA CARRILLO, **oficiése por secretaría a la Notaría 1° de Málaga - Santander, para que dentro del término de diez (10) días, remita copia de la escritura indicada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 22 de agosto de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 36

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA